

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

RESOLUCIÓN N°

Nº - 1098 16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el **radicado interno N° 3477 del 30 de abril de 2025**, la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, identificada con NIT N° 901.889.987 – 8, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.172.998 de Sincelejo (Sucre), presentó ante CARSUCRE solicitud encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en un predio denominado como Asociación Recreativa y Turística CIELOMAR, ubicada en Sector Boca de la Ciénaga, del Municipio de Coveñas (Sucre).

Que, dicha solicitud fue liquidada por la Subdirección Administrativa y Financiera de CARSUCRE y su valor fue procurado a través de la factura electrónica **FES2 N° 5416 del 26 de mayo de 2025**, por el valor de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS Mcte (\$2.140.000,00)**, por concepto de evaluación.

Que, a folio 113 reposa **Recibo de Caja N° 757 del 04 de junio de 2025**, por concepto de evaluación, expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que, realizado el pago de la evaluación, y como quiera que la solicitud en mención reúne los requisitos mínimos establecidos en el Decreto N° 1076 de 2015 para su estudio, mediante el **Auto N° 0672 del 19 de junio de 2025**, se admitió conocimiento de la solicitud con radicado inicial N° 3477 del 30 de abril de 2025, presentada por la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, identificada con NIT N° 901.889.987 – 8, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.172.998 de Sincelejo (Sucre), encaminada a obtener Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas de un pozo profundo ubicado en un predio denominado como Asociación Recreativa y Turística CIELOMAR, ubicada en Sector Boca de la Ciénaga, del Municipio de Coveñas (Sucre). Además, se remitió el expediente N° 190 del 13 de junio de 2025 a la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de que se designara al profesional idóneo, de acuerdo al eje temático, para que determinara en lo técnico la viabilidad de otorgar dicho permiso.

Que, en cumplimiento de lo anterior, profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, practicaron visita el día 02 de julio de 2025 y rindieron el **Concepto Técnico N° 0398 del 03 de diciembre de 2025**, en el cual se consignó lo siguiente:

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-1098

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

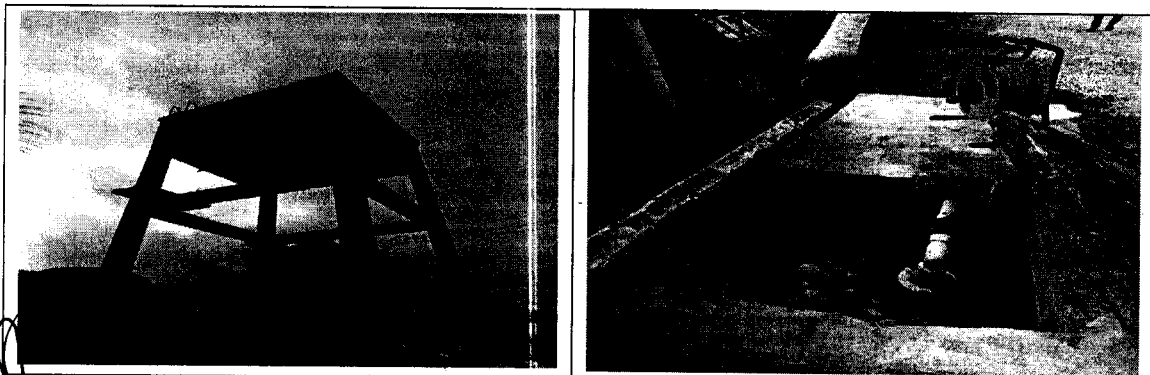
"(...)"

I. VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – Decreto 1076 del 2015, se realizó una visita de inspección ocular el día 02 de julio de 2025, por parte de profesionales adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, al recurso hídrico subterráneo captado mediante el pozo profundo, ubicado en Cabañas Cielomar- Sector Boca de la Ciénaga – Jurisdicción del Municipio De Coveñas (Sucre), con el fin de evidenciar el estado actual del mismo y recopilar información relevante que permita conceptuar sobre la viabilidad técnica de otorga un permiso de concesión de aguas en el recurso hídrico de interés. En la visita de inspección ocular y técnica realizada se pudo evidenciar lo siguientes:

- El pozo profundo se encuentra ubicado en las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2602158.166 – ESTE 4711799.867.**
- El pozo profundo revestido en 4" PVC, tiene instalado un equipo de bombeo sumergible, con succión y descarga de 1" en PVC.
- No cuenta con tubería para la toma de niveles.
- Cuenta con un cerramiento perimetral, el cual es un registro en mampostería y concreto.
- No cuenta con macromedidor.
- No cuenta con grifo para la toma de muestras.
- El pozo se encuentra ubicado en la zona del parqueadero.
- En la zona aledaña se observan palmeras de coco.
- El pozo llena un tanque elevado de aproximadamente 20 m³.
- El agua es utilizada para el abastecimiento doméstico de 15 cabañas, divididas en 5 edificaciones de 2 plantas.
- La visita fue atendida por el señor Yoly Duran Colmenares, administrador de las cabañas.

II. REGISTRO FOTOGRÁFICO



310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

127
N°-1098
16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Pozo ubicado en Cabañas Cielomar Fuente. **CARSUCRE.**

III. DESARROLLO.

Mediante el oficio con radicado **No. 3477 de 30 de abril de 2025**, la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR** identificado con NIT **No. 901.889.987-8**, presentó ante **CARSUCRE** documentos técnicos encaminados en la obtención de las concesiones de aguas subterráneas del pozo profundo en cuestión. Con base en el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto 1076 del 2015, el Decreto 1090 del 2018, por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, y los términos de referencia adoptados por esta entidad en la Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el sector hotelero, se presenta la evaluación de la presente solicitud por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental, donde se pueden destacar los siguientes elementos:

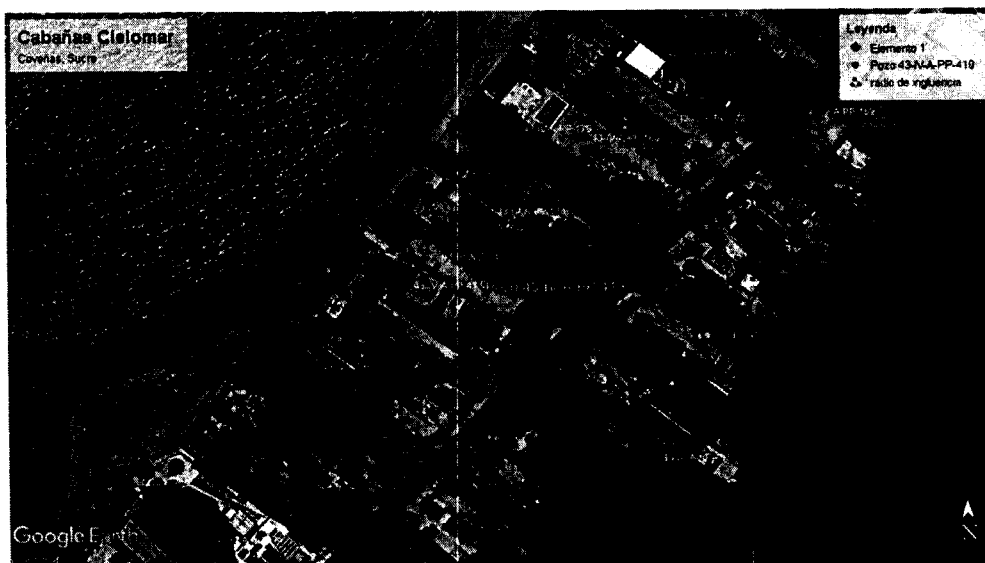
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

1. Localización

El predio Cabañas Cielomar, se abastecen de un pozo profundo localizado en las Coordenadas de Origen Nacional: **NORTE 2602158.166 – ESTE 4711799.867** ubicado en el sector Boca de la Cienaga – Jurisdicción del Municipio De Coveñas (Sucre).

Captaciones aledañas

En la tabla No. 1, se presenta la relación de todas las captaciones que se encuentran localizadas en un radio de 100 metros del pozo profundo. en total se registraron dieciocho (18) pozos profundos.



310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

NO-1098

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Figura 1. Captaciones aledañas al pozo 43-IV-A-PP-419. Fuente CARSUCRE

Tabla No.1. Relación de pozos aledaños al pozo profundo.

No	Pozo	Profundidad	Estado actual	Uso del Agua	Distancia (m)
1	43-IV-A-PP-177	-	Activo	Domestico	9.7
2	43-IV-A-PP-161	-	Activo	Domestico	32.6
3	43-IV-A-PP-173	-	Sellado	Domestico	34.3
4	43-IV-A-PP-179	55	Activo	Domestico	79.2
5	43-IV-A-PP-160	56	Activo	Recreativo	75
6	43-IV-A-PP-178	-	Activo	Domestico	66.1
7	43-IV-A-PP-162	90	Activo	Domestico	43.8
8	43-IV-A-PP-408	-	No se sabe	Recreativo	91.4

Fuente: Sistema para la Gestión para las Aguas Subterráneas SIGAS, de CARSUCRE.

2. Uso del agua

El volumen extraído será utilizado para **USO DOMESTICO**, en las instalaciones de la cabaña.

3. Características Hidrogeológicas (Acuíferos):

Los acuíferos de Toluviejo y Morrosquillo están localizados en el NW de Colombia, en el área costera del Departamento de Sucre. El modelamiento geológico de estos acuíferos ha sido basado en cartografía geológica detallada, estudios de resistividad eléctrica e interpretación de líneas sísmicas y datos de perforación compilados de estudios exploratorios de hidrocarburos. La cartografía geológica de la formación de Toluviejo fue actualizada a partir de la interpretación de fotografías aéreas y revisión en campo, incluyendo la medición de datos de susceptibilidad magnética y espectrografía de rayos gamma. La geometría y extensión del acuífero de Morrosquillo fue modelada a partir de la interpretación de 28 sondeos eléctricos verticales y el análisis de la secuencia más superficial de la secuencia estratigráfica y estructuras interpretadas a partir de líneas sísmicas. Como resultado, se han elaborado una serie de mapas de resistividad a varias profundidades incluyendo el tope y base de los acuíferos de Morrosquillo y la profundidad de la interfase de la intrusión de agua salina para proveer información básica a las autoridades locales que administran los recursos de agua subterránea de la región. (Geología Colombiana, 2010)

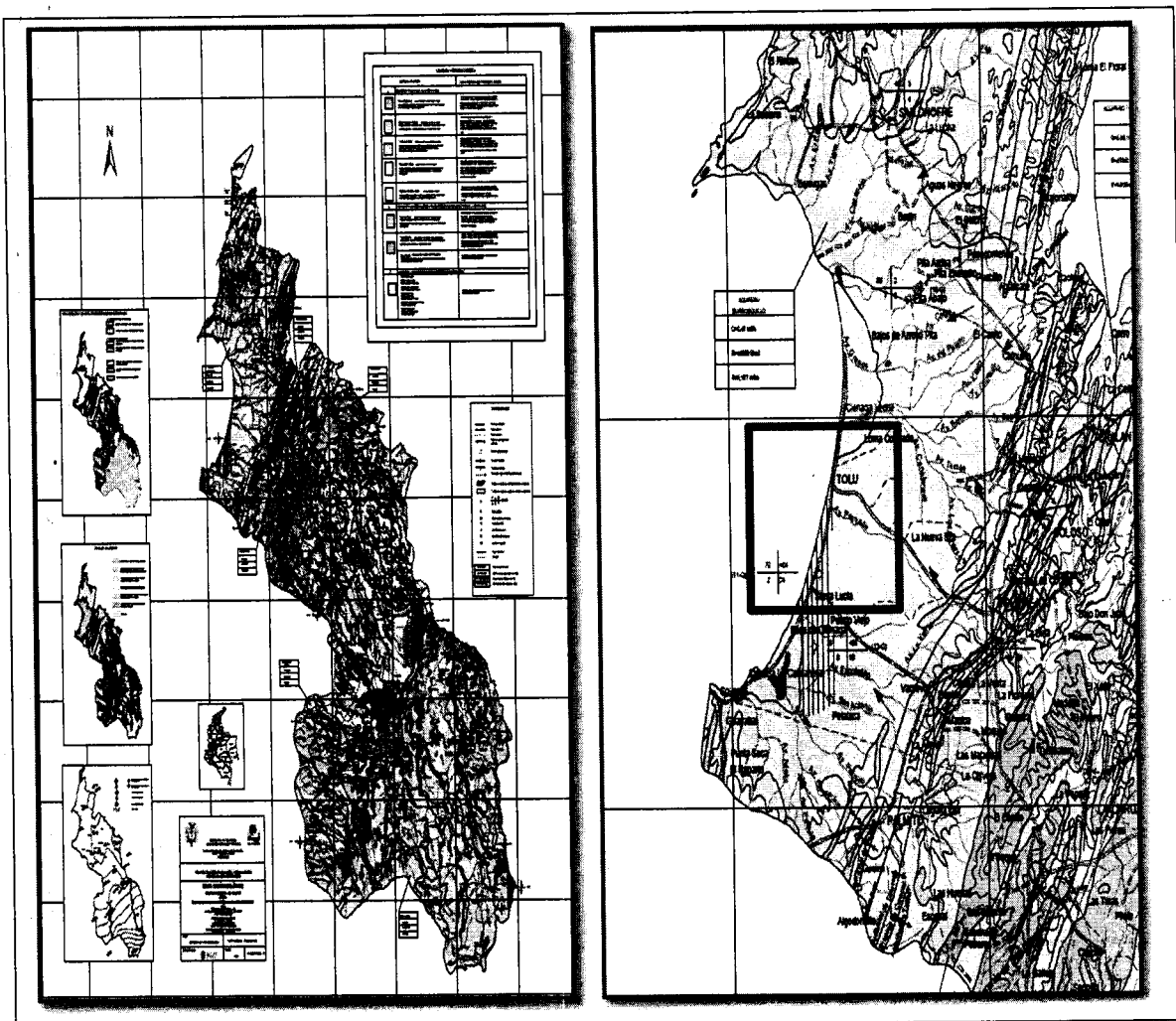
310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 1098

16 DIC 2025

()
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"



**Fuente: Instituto de Investigación e Información Geocientífica, Minero -
Ambiental y Nuclear INGEOMINAS**

4. Características hidráulicas

Los resultados y análisis de la prueba de bombeo realizada sobre el recurso hídrico del pozo profundo, muestran las siguientes características:

a) Transmisividad etapa de bombeo:

- Método de Theis = 47.60 m²/día
- Método de Hantush = 48.50 m²/día
- Método de Cooper Jacob = 46.4 m²/día

b) Transmisividad etapa de recuperación:

- Método de Theis Recovery = 32.50 m²/día
- Método de Cooper & Jacob = 31.80 m²/día

c) La etapa de recuperación se desarrolló en un total de 1.66 horas, alcanzando

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **1098** 16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

porcentajes de recuperabilidad del 100% en el pozo de bombeo.

- d) El acuífero, para las capas captadas, tiene una transmisividad baja, con promedio para la etapa de bombeo de 47.50 m²/día, y para la etapa de recuperación es de 32.50 m²/día.
- e) La capacidad específica para un caudal de extracción promedio de 1.1455 lps y 24.0 horas de bombeo es de 0.4439 l/s-m, es decir que el descenso que se generaría para un 1 l/seg y 24.0 horas de bombeo es de aproximadamente 2.5 metros. Cabe resaltar que el comportamiento de la capacidad específica no es lineal, esta disminuye a medida que aumenta el caudal.
- f) El coeficiente de almacenamiento arrojado por el programa no es real debido a que no fue obtenido con pozo de observación.
- g) Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta la gran cantidad pozos en la zona, se recomienda explotar un caudal máximo de 1.5 lps, con un régimen de bombeo de 6 horas/día, porque el nivel de bombeo estaría alrededor de los 5.7 metros de profundidad tomando como referencia la boca del pozo. Por otro lado, se recomienda correr un video profundo al pozo a fin de obtener el diseño técnico y de esta forma evitar que se instale la bomba paralela a un tramo de filtro.

5. Caracterización físico-química y bacteriológica del agua.

El usuario presentó los análisis fisicoquímicos y microbiológicos, los cuales fueron realizados en el Laboratorio de ensayos Aguas de la Sabana S.A E.S.P, las muestras fueron tomadas el día 12 de marzo de 2024, se procedió con la verificación de los parámetros acreditados por el IDEAM mediante la **Resolución de Acreditación No. 202 del 5 de febrero de 2025**, teniendo en cuenta la información consultada en la página www.ideam.gov.co, en el siguiente vinculo: <https://www.datos.gov.co/Ambiente-y-Desarrollo-Sostenible/Listado-de-laboratorios-ambientales-acreditados-ID/2waz-aaaa>.

A continuación, se relacionan los resultados obtenidos, para la captación presente en el predio:

PARAMETRO	UNIDADES	RESULTADO
Calcio	mg/L	104.8
Bicarbonatos	mg/L	320
Cloruros	mg/L	89.8
Conductividad	µS/cm	957



Ambiente

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº-1098

16 DIC 2025

()
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Magnesio	mg/L	24.3
Hierro Total	mg/L	<0.1
Sulfatos	mg/L	91.3
Nitritos	mg/L	<0.01
Nitratos	mg/L	<0.3
pH	UND	7.20
Dureza Total	mg/L	360.0
Dureza Cálcica	mg/L	260.0
Solidos Disueltos Totales	mg/L	5.47
Turbiedad	NYU	0.14
Potasio	mg/L	2.62
Sodio	mg/L	79.2
Alcalinidad Total	mg/L	320
Coliformes Totales	NMP/100 mL	<1
Eschericha Coli	NMP/100 mL	<1

De acuerdo a los análisis realizados, el agua es del tipo BICARBONATADA CÁLCICA

PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PUEAA.

1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Identificación del usuario:

La **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, fue creada mediante acta de constitución de fecha 01 de septiembre de 2024 e Inscrita en la Cámara de Comercio de Sincelejo el 15 de Noviembre de 2024, bajo el No. 27175 del libro 1º del registro de Entidades sin ánimo de lucro, cuyo representante legal es actualmente la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**; con sede localizada en la calle 12 No. 2405, sector Boca de la Ciénaga, Municipio de Coveñas, sucre, Subregión Golfo de Morrosquillo (Figura 1), en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE", sobre un predio con área superficial de 1600 M2, bajo las siguientes coordenadas inscritas en la Tabla 1, y que tiene como objeto social la prestación de servicios turísticos y recreativos, especialmente para sus socios y familiares.

2. RESUMEN DE LA INFORMACIÓN DEL USO DEL AGUA

2.1. Fuentes de agua diferentes a conexión de acueducto:

Nombre de la Fuente Captada	Pozo No.1
Tipo de Fuente	Subterránea

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº-1098

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

16 DIC 2025

()
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Municipio y vereda de Captación	Coveñas, Sector Boca de la Ciénaga		
Coordenadas	N. 9° 26' 22.00" ", E. 75°37'31.64"		
Nombre cuenca, microcuenca o acuífero	Acuífero Formación Golfo de Morrosquillo		
Resolución de Concesión		Fecha	
Caudal Autorizado en concesión (lps)		Horas al día de explotación autorizadas	
Caudal promedio captado actual (lps)	0,4	Caudal promedio anual captado (m3/año)	311
Macromedidor en la captación (SI o NO)	No		
Fecha del análisis de calidad de agua cruda de la fuente por la que se emitió la concesión (Anexa)	NA		
Fecha del último análisis de calidad de agua cruda de la fuente por la que se solicita la concesión (Anexa)	03_2025		
Tratamiento del agua en la fuente (SI o NO)	NO		

2.2. Usos y demanda máxima de agua en el proyecto:

Una vez obtenida la respectiva concesión de aguas, se instalarán los respectivos equipos de impulsión, y redes para riego de jardineras mediante sistemas de goteo y/o aspersión, para lo cual se estima un caudal máximo requerido de 0,1 Lps. (2 horas/día de bombeo máximo, tres veces/semana – seis meses de verano), dados los reúsos del agua en otras actividades de aseo.

Para las actividades de limpieza, se estima un caudal máximo de 0.3 Lps, (2 horas/día de bombeo máximo, diario, asumiendo 4 meses compensados de actividades que incluirían etapas de ocupación y desocupación por factores de temporadas altas o bajas.

ACTIVIDAD	Area (M2) /año	Dotación neta (Dt) requerida (M3/año)	Caudal requerido (Lps)
Actividad en riego de jardineras externas		52	0,1
Actividad en usos de limpieza		259	0.3
TOTAL DOTACION NETA REQUERIDA		311	0,4

Dotación Neta Industrial requerida Lps	Corrección a la dotación (clima cálido 15%) Lps	Corrección a la dotación (Institucional 0%) Lps	Dotación neta total Lps	Dotación bruta Lps



310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 1098
16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

0,4	0,06	0	0,46	0,5
Dotación Bruta : Dt. Neta / (1 - %P),				

OBSERVACIONES: La presente demanda máxima de agua no se realizó bajo los términos establecidos en la Resolución No. 1201 de 29 de diciembre de 2015, para el sector hotelero.

2.3 Balance hídrico del Sistema

En la siguiente tabla se presenta el análisis de la oferta menos la demanda hídrica calculada, basado en un régimen de bombeo de seis horas día, teniendo en cuenta lo recomendado en la prueba de bombeo para el cálculo de la oferta y el mismo tiempo para el cálculo de la demanda.

Diferencia entre la demanda máxima y la oferta de agua, en m3/año					
Valor	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
A_Total demanda (m3/año)	8.087,04	8.087,04	8.087,04	8.087,04	8.087,04
B_Total Oferta Hídrica (m3/año)	11.700,00	11.700,00	11.700,00	11.700,00	11.700,00
(B-A) m3/año	3,612,96	3,612,96	3,612,96	3,612,96	3,612,96

3.1 Actividad 2. Estrategia de Reducción de Consumos

Proyecto – Programa	Implementación y dotación de dispositivos de medición
Nombre de las Actividades	- Instalar macro y/o micromedidores en cada uno de los sistemas de abastecimiento y entradas de cada una de las cabañas.
Descripción de las Actividades	-Dotar de dispositivo de medición de volumen de agua (Macro y micromedidores) a la salida del pozo y entrada a cada cabaña, con el fin de contabilizar los volúmenes de agua utilizada y determinar eventuales usos excesivos.
Indicador	Número de macro y/o micromedidores instalados

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 1098

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Descripción conceptual del Indicador	-Se refiere al número de macro y/o micromedidores instalados entre el número total requeridos por el sistema por 100.
Fórmula de cálculo del indicador	-(No. de Micro y/o micromedidores Instalados) / (No. de dispositivos requeridos) x 100
Fuentes de Verificación del Cumplimiento	-Registro de Consumos contabilizados, registro fotográfico
Responsable de la actividad	Administración Asociación Recreativa y Turística Cielomar
Costo Total de la Actividad	\$ 2.000.000,00

3.3 Actividad 3: Estrategia de Reducción de pérdidas

Proyecto - Programa	Control de pérdidas por daños en tuberías.
Nombre de la Actividad	Reparación de fugas en los sistemas de conducción y distribución
Descripción de la Actividad	Consistente en llevar a cabo la reparación y reposición de tramos de tuberías averiadas y que presenten fugas durante el funcionamiento del sistema.
Indicador	Porcentaje de pérdida
Descripción conceptual del Indicador	Relación entre el registro del volumen de agua recibida en los puntos de descarga y volumen total registrado por la sumatoria de micromedidores instalados en cada cabaña abastecida por 100.
Fórmula de cálculo del indicador	(Volumen de agua registrada por macromedidores en los puntos de descarga) / (Volumen total de agua registrada por el macromedidor a la entrada de las cabañas x 100
Fuentes de Verificación del Cumplimiento	Planillas de control de lecturas, registros de reparaciones, registros fotográficos.
Responsable de la actividad	Administración Asociación Recreativa y Turística Cielomar
Costo Total de la Actividad	\$ 1.000.000,00

3.4 Actividad 4. Estrategia de protección, conservación y recuperación de cuencas abastecedoras



310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N° **Nº-1098**
16 DIC 2025

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL”

Proyecto - Programa	Protección de zonas de recarga del sistema de abastecimiento.
Nombre de la Actividad	Conservación de la flora existente y reforestación en zona de recarga del acuífero abastecedor
Descripción de la Actividad	Consiste en el aislamiento y reforestación con especies nativas, con el fin de evitar contaminación de las mismas y lograr su conservación en el tiempo
Indicador	Números de árboles plantados y conservados
Descripción conceptual del Indicador	Relación entre el número de árboles plantados en zonas de recarga intervenidos y protegidos y el total programado para el establecimiento por 100.
Fórmula de cálculo del indicador	$\frac{\text{(Número de árboles establecidos)}}{\text{(Número total programado para plantar)}} \times 100$
Fuentes de Verificación del Cumplimiento	Registro de reforestaciones, número de árboles plantados, Registro fotográfico.
Responsable de la actividad	Administración Asociación Recreativa y Turística Cielomar
Costo Total de la Actividad	\$ 3.000.000,00

3.5 Actividad 5. Estrategia Uso de aguas lluvias

Proyecto - Programa	Cosecha de aguas lluvias
Nombre de la Actividad	Implementación u optimización de sistemas para el almacenamiento de aguas lluvias
Descripción de la Actividad	Consiste en el aprovechamiento de las aguas lluvias mediante el almacenamiento de las mismas, en diferentes tipos de reservorios para ser utilizadas en actividades que no requieran potabilización de las mismas.
Indicador	Volumen m3 de agua cosechada por año.
Descripción conceptual del Indicador	No. de litros de agua lluvia captados y almacenados por año por el proyecto.
Fórmula de cálculo del indicador	Total M3 (volumen) de agua lluvia cosechados y contabilizados.
Fuentes de Verificación del Cumplimiento	Planillas de control de lecturas, registros de almacenamiento, registros fotográficos.

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

Nº - 1098

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS
SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN
INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Responsable de la actividad	Administración Asociación Recreativa y Turística Cielomar
Costo Total de la Actividad	\$ 3.000.000,00

3.6 Actividad 6. Estrategia de reúso del agua

Proyecto - Programa	Reusó de aguas
Nombre de la Actividad	Aprovechamiento de aguas ya utilizadas
Descripción de la Actividad	Consiste en el aprovechamiento de las aguas ya usadas, mediante la recolección de las mismas reusándolas en actividades de limpieza y descarga de sanitarios
Indicador	.m3/año de agua reutilizada
Descripción conceptual del Indicador	Relación entre el volumen de agua reutilizada y volumen de agua utilizada por 100.
Fórmula de cálculo del indicador	$(\text{volumen de agua reutilizada}) / (\text{Volumen de agua utilizada}) \times 100$
Fuentes de Verificación del Cumplimiento	Planillas de control de lecturas, registros de volúmenes usados y reutilizados, registros fotográficos.
Responsable de la actividad	Administración Asociación Recreativa y Turística Cielomar
Costo Total de la Actividad	\$ 3.000.000,00

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

1. Que la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR** a través de su Representante Legal la señora María del Carmen Centanaro Gómez identificada con CC: 33.172.998 de Sincelejo, solicitaron concesión de agua subterránea del pozo identificado por CARSUCRE con el código 43-IV-A-PP-419, localizado en la cabaña Cielomar, sector Boca de la Ciénaga, jurisdicción del Municipio de Coveñas, en un sitio definido por las siguientes coordenadas de origen único nacional **Latitud:** 2602158.166 m y **Longitud:** 4711799.867 m.
2. Que la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, presentó los resultados de la prueba de bombeo y análisis físico-químicos – bacteriológicos a nivel físico, mediante oficio con radicado de CARSUCRE No. 3477 de 30 de abril de 2025.
3. Que el balance hídrico presentado por el usuario en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, no está adaptado a los términos de referencia para el sector hotelero, estipulados en la Resolución No. 1201 de 09 de diciembre de 2015, por lo

310.28

Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025

Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 1098

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

que no se tiene claridad sobre la cantidad de agua que necesita el usuario para su proyecto".

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993 establece a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva". (Negrillas fuera del texto)

Que el **Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 26 de mayo de 2015**, indica lo siguiente, respecto al uso y aprovechamiento del agua:

"Artículo 2.2.3.2.1.1. Objeto. Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados, y comprende los siguientes aspectos.

1. El dominio de las aguas, cauces y riberas, y normas que rigen su aprovechamiento sujeto a prioridades, en orden a asegurar el desarrollo humano, económico y social, con arreglo al interés general de la comunidad.
2. La reglamentación de las aguas, ocupación de los cauces y la declaración de reservas y agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso.
3. Las restricciones y limitaciones al dominio en orden a asegurar el aprovechamiento de las aguas por todos los usuarios.
4. El régimen a que están sometidas ciertas categorías especiales de agua.
5. Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua.
6. La conservación de las aguas y sus cauces, en orden a asegurar la preservación cualitativa del recurso y a proteger los demás recursos que dependan de ella.
7. Las cargas pecuniarias en razón del uso del recurso y para asegurar su mantenimiento y conservación, así como el pago de las obras hidráulicas que se construyan en beneficio de los usuarios.
8. Las causales de caducidad a que haya lugar por la infracción de las normas o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por los usuarios.

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N° - 1098

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.

Artículo 2.2.3.2.10.1. Acueducto para uso doméstico. Las concesiones que la Autoridad Ambiental competente otorgue con destino a la prestación de servicios de acueducto, se sujetarán, además de lo prescrito en las secciones 7, 8 y 9 del presente capítulo, a las condiciones y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

Artículo 2.2.3.2.17.1. Aplicabilidad declaración de agotamiento. La declaración de agotamiento autorizada por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, es aplicable para las aguas subterráneas por motivos de disponibilidad cuantitativa y cualitativa de las mismas.

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

N°-1098

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Artículo 2.2.3.2.17.2. Otras facultades de la Autoridad ambiental. Por los mismos motivos, la Autoridad Ambiental competente podrá tomar, además de las medidas previstas por los artículos 2.2.3.2.13.15 a 2.2.3.2.13.17 de este Decreto, las siguientes:

- a. Ordenar a los concesionarios la construcción de las obras y trabajos que sean innecesarios para recargar y conservar el pozo, o,
- b. Construir las obras a que se refiere la letra anterior, en cuyo caso se podrá cobrar la tasa de valorización.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)."

Que, el uso **eficiente y ahorro del agua** es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

Que, el Decreto No. 1076 de 2015, es adicionado por el **Decreto 1090 del 28 de junio de 2018**, que en su artículo 2.2.3.2.1.1.3 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, indicó que, el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el objeto de contribuir a la sostenibilidad de este recurso. Que, el referido artículo en sus párrafos indicó:

"PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

PARÁGRAFO 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado."

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº - 1098

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

Que, como consecuencia de lo anterior, se expidió la **Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *"Por la cual se desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015"*, en su artículo segundo, definió el contenido que mínimamente debe contener del programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA).

Que, la Ley 373 de 1997 ordena en su artículo primero la presentación del programa de uso eficiente y ahorro del agua a todas entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Correspondiendo igualmente a las corporaciones autónomas regionales su evaluación y aprobación en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, mediante el **Concepto Técnico N° 0398 del 03 de diciembre de 2025**, se conceptuó que **NO es viable** otorgar permiso de Concesión de Aguas Subterráneas del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 43-IV-A-PP-419**, ubicado en las coordenadas de Origen Nacional **Latitud: 2602158.166 m y Longitud: 4711799.867 m**, a favor de la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, identificada con NIT N° 901.889.987 – 8, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.172.998 de Sincelejo (Sucre).

Que, analizado el **Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025**, evaluada la información que posee CARSUCRE del pozo identificado en el **SIGAS N° 43-IV-A-PP-419**, y con base en las consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y el Decreto único reglamentario N° 1076 de mayo de 2015 y demás legislación vigente, CARSUCRE en la parte resolutive de la presente providencia **NEGARÁ** el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, solicitado por la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, identificada con NIT N° 901.889.987 – 8, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.172.998 de Sincelejo (Sucre), acogiéndose a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental en el **Concepto Técnico N° 0398 del 03 de diciembre de 2025**.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

()
"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR el Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, identificada con NIT N° 901.889.987 – 8, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.172.998 de Sincelejo (Sucre), para el aprovechamiento del pozo profundo identificado con código **SIGAS N° 43-IV-A-PP-419**, ubicado en las coordenadas de Origen Nacional **Latitud:** 2602158.166 m y **Longitud:** 4711799.867 m. De conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, identificada con NIT N° 901.889.987 – 8, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.172.998 de Sincelejo (Sucre), para que, dentro de los **treinta (30) días**, siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, teniendo en cuenta los términos de referencia establecidos por CARSUCRE mediante Resolución No. 1201 del 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se adoptan los Términos de Referencia de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, para el sector hotelero y, a su vez, y deberá sustentar su balance hídrico. Lo anterior, toda vez que, con la información presentada inicialmente no se pueden consolidar las acciones y estrategias que el usuario proyectó a lo largo del horizonte de su PUEAA.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 239 del Decreto 1541), dará lugar a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con la Ley 1333 de julio 21 de 2009, modificada por la ley 2387 del 25 de julio de 2024.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, identificada con NIT N° 901.889.987 – 8, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.172.998 de Sincelejo (Sucre) o quien haga sus veces, que **NO podrá utilizar el recurso hídrico** del pozo identificado en el SIGAS N° 43-IV-A-PP-419, hasta tanto no obtenga el permiso correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral de la presente resolución el Concepto Técnico N° 0398 del 03 de diciembre de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

310.28
Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025
Permiso / Concesión de Aguas Subterráneas

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N°

Nº - 1098

16 DIC 2025

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DE UN INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL"

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE de la presente decisión a la **ASOCIACIÓN RECREATIVA Y TURÍSTICA CIELOMAR**, identificada con NIT N° 901.889.987 – 8, representada legalmente por la señora **MARÍA DEL CARMEN CENTANARO GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.172.998 de Sincelejo (Sucre), en la Calle 12 N° 4 – 2405, Sector Boca de La Ciénaga, en el Municipio de Coveñas (Sucre) o en correo electrónico PEVY1974@GMAIL.COM; de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Vencidos los términos señalados en el presente acto administrativo se deberá devolver el Expediente N° 190 del 13 de junio de 2025, a la Secretaría General para continuar con el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Gabriela Montes Ortega	Abogada Contratista S.G.	
V.ºB.º	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			